

vistos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se concedía el régimen de admisión temporal a la propia firma «Samoes, S. L.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a las firmas «Conde de la Cortina, S. A.» y «Rafael Díaz Caparros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermutas, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermutas, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2756/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas «Conde de la Cortina, S. A.» y «Rafael Díaz Caparros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (Partidas Arancelarias Ex.22.08.A, Ex.22.08.B y EX.22.09.A5), empleado en la fabricación de vinos, vermutas, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (partidas arancelarias 22.05, 22.06 y 22.09B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir el 0,98.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 8 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 6º Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar el grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé) podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso, no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables por lo que no devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinica-Alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2756/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autorice el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 8 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Tomás Castaño, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido labrado de algodón 100 por 100 para la confección de pañuelos para caballero con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tomás Castaño, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido labrado de algodón 100 por 100 para la confección de pañuelos para caballero con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tomás Castaño, S. A.», con domicilio en López de Hoyos, 143, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido labrado, de algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.B.3), a utilizar en la confección de pañuelos para caballero (P. A. 61.05.B.1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de pañuelos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 100,756 kilogramos de tejido, de las mismas características y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 0,75 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario sitos en López de Hoyos, 143, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 888 kilogramos de tejidos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Barajas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», para la importación de curtientes sintéticos, grasos, colorantes y ácido fórmico por exportaciones, previamente realizadas, de pieles acabadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de diciembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), para importaciones de curtientes sintéticos, grasos, colorantes y ácido fórmico por exportaciones, previamente realizadas, de pieles acabadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Salvat, S. A. de Ediciones», por Orden ministerial de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), en el sentido de rectificar su apartado primero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Salvat, S. A. de Ediciones», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de junio de 1973 para la importación de papeles de edición y estucados, utilizados en la confección de libros, fascículos e impresos, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de rectificar su apartado primero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Salvat, S. A. de Ediciones», con domicilio en Arrieta, 25, en el sentido de que su apartado primero quedará redactado como sigue:

«1.º Conceder a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», con domicilio en Arrieta, 25, Pamplona, el régimen de admisión para la importación de papel estucado, en hojas o bobinas (P. A. 48.07.B) y papeles fabricados mecánicamente (partida arancelaria 48.01.D), a utilizar en la confección de libros, fascículos e impresos (PP. AA. 49.01.B y 49.11), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Promotora de Artes Gráficas, S. A.», por Orden ministerial de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), en el sentido de rectificar su apartado primero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Promotora de Artes Gráficas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de junio de 1973 para la importación de papeles de edición y estucados, utilizados en la confección de libros, fascículos e impresos, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de rectificar su apartado primero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Promotora de Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en Arrieta, 25, Pamplona, en el sentido de que su apartado primero quedará redactado como sigue:

«1.º Conceder a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrieta, 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado, en hojas o bobinas (P. A. 48.07.B), y papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D), a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (PP. AA. 49.01.B y 49.11), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Ramón Bacaicoa Martich» para la importación de polietileno de baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones de concentrado blanco de polietileno previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Ramón Bacaicoa Martich» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 3029/1968, de 28 de